## Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de febrero de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución: RESOLUCIÓN RECTORAL № 162-2018-R.- CALLAO, 16 DE FEBRERO DE 2018.- EL RECTO

RESOLUCIÓN RECTORAL № 162-2018-R.- CALLAO, 16 DE FEBRERO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 013-2018-TH/UNAC recibido el 23 de enero de 2018, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 002-2018-TH/UNAC sobre prescripción de inicio de acción administrativa disciplinaria en contra el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes;

Que, por Resolución Nº 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 00442-2014-CG/SINAD (Expediente N° 01011973) recibido el 21 de abril de 2014, el Gerente (e) del Departamento del Sistema Nacional de Atención de Denuncias informa que la Contraloría General de la República tiene conocimiento sobre el incumplimiento de parte de la Universidad Nacional del Callao de aplicar la sanción de inhabilitación al ciudadano JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN para prestar servicios al Estado; por el periodo de cinco años con fecha de inicio 17 de mayo de 2007 y concluyó el 17 de mayo de 2012, sanción inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, sin embargo, en esta Casa Superior de Estudios ha continuado ejerciendo función pública durante dicho periodo; por lo que solicita información sobre las acciones adoptadas respecto a las presuntas irregularidades señaladas;

Que, ante lo solicitado se emitió el Oficio N° 230-2014-R de fecha 29 de abril de 2014, dirigido al Tribunal de Honor, adjuntando copias de los actuados para que de acuerdo a sus atribuciones conferidas por el Reglamento de Procesos Administrativos para docentes y estudiantes aprobado con Resolución N° 159-2003-CU emita pronunciamiento calificando la presunta falta disciplinaria y sobre la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, y los que resulten responsables en el presunto incumplimiento; asimismo, con Oficio N° 233-2014-R de fecha 02 de mayo de 2014, dirigido a la Contraloría General de la República, se le informó de las acciones tomadas por esta Casa Superior de Estudios ante presuntas irregularidades;

Que, el Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio N° 057-2016-TH/UNAC (Expediente N° 01040711) recibido el 06 de setiembre de 2016, deriva la documentación sobre la presunta falta disciplinaria contra el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN; esto en atención a lo solicitado al Oficio N° 588-2016-R/UNAC;

Que, la Gerencia de Departamento de Denuncias mediante el Oficio N° 01080-2016-CG/DEN (Expediente N° 01043205) recibido el 15 de noviembre de 2016, informa que a la fecha no se evidencia acciones adoptadas al hecho comunicado sobre incumplimiento de parte de la Universidad Nacional del Callao de



aplicar la sanción de inhabilitación al ciudadano JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN para prestar servicios al Estado, solicitando disponer las acciones pertinentes en la atención de los hechos descritos;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 808-2016-OAJ recibido el 25 de noviembre de 2016, evaluados los actuados indica que el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN fue inhabilitado para ejercer función pública por el periodo de cinco años, la misma que se inició el 17 de mayo de 2007 y concluyó el 17 de mayo de 2012, al haber sido destituido del cargo de Jefe de Logística del Proyecto Especial del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima de la Municipalidad de Lima, sin embargo el citado docente ejerció la función pública, como docente universitaria en esta Casa Superior de Estudios durante el referido periodo; al respecto, del acervo documentario obra la Resolución Nº 052-2008-CU del 07 de abril de 2008, la cual declara fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el docente en cuestión contra la Resolución Nº 004-2008-TH/UNAC emitida por el entonces Tribunal de Honor que le impuso la sanción de tres meses por incompatibilidad legal, horaria y remunerativa al haber estado laborando en el mencionado Proyecto Especial; pudiéndose advertir que dicho colegiado omitió considerar al momento de resolver que no solo había sido despedido sino que también se encontraba con sanción de inhabilitación, no recomendando al titular del pliego su correspondiente ejecución al encontrarse dicho docente inhabilitado y no permitirse que siga ejerciendo la función pública en esta Casa Superior de Estudios, en este caso la docente universitaria; por otro lado, el docente habría incurrido en falta administrativa disciplinaria al incumplir con lo establecido en los Arts. 39, 40 y 41 de la Constitución Política de 1993, Art. 7 del Decreto Supremo Nº 089-2006-PCM; por lo recomienda devolver los actuados al Tribunal de Honor a efecto que emita pronunciamiento sobre la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente inmerso por ejercer docencia en la Universidad Nacional del Callao durante el periodo que se encontraba inhabilitado; asimismo, derivar copias a las instancias disciplinarias respectivas a fin de establecer responsabilidad administrativa de los docentes o servidores que no aplicaron la sanción de inhabilitación del referido docente durante el periodo de 17 de mayo de 2007 y concluyó el 17 de mayo de 2012, en cuanto a los miembros del Tribunal de Honor correspondiente al año 2008; y oficiar al Departamento de Denuncias de la Contraloría General de la República informando de las acciones en atención a los hechos descritos;

Que, el Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 002-2018-TH/UNAC de fecha 09 de enero de 2018, por el cual recomienda declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta infracción de haber ejercido docencia en esta Casa Superior de Estudios durante el periodo del 17 de mayo de 2007 al 17 de mayo de 2012, en que estuvo inhabilitado para ejercer función pública, de conformidad con el Art. 250 del Texto Único Ordenado de la Lev del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, al considerar que el periodo de inhabilitación se inició el 17 de mayo de 2007 y concluyó el 17 de mayo de 2012, por lo que considera que es desde esta última fecha que debe realizarse el computo de los cuatro años de prescripción, periodo durante el cual dicho plazo no ha sido suspendido en los términos previsto en el segundo párrafo del Art. 250.3 del TUO pues durante los cuatro años siguientes, el docente imputado no fue notificado de ningún pliego de cargos emitido por autoridad competente; en consecuencia es evidente que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de cuatro años con el que cuenta la autoridad para determinar la existencia de la infracción administrativa; asimismo, el Tribunal de Honor Universitario recomienda se declare de oficio la prescripción de la acción administrativa disciplinaria para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA y NOEMI ZUTA ARRIOLA en condición de presidente y secretaria del Tribunal de Honor durante el periodo 2008, por la presunta infracción de no haber efectuado las acciones disciplinarias necesarias para evitar que el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN ejerza la docencia en el periodo en que estuvo inhabilitado para ejercer función pública, de conformidad con el Art. 250 del TUO, al considerar también pues igualmente a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de cuatro años con el que contaba la autoridad para determinar la existencia de la infracción administrativa:

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 086-2018-OAJ recibido el 31 de enero de 2018, opina que estando a las consideraciones expuestas en el Informe N° 002-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario corresponde elevar los actuados al señor Rector de conformidad con el Art. 22 y a la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; asimismo, recomienda determinar las presuntas responsabilidades que habrían incurrido autoridades, funcionarios o docentes involucrados que en incumplimiento de sus funciones permitieron la prescripción de la acción administrativa de la Universidad para iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, por la presunta infracción de haber ejercido docencia en nuestra Casa Superior de Estudios durante el periodo del 17 de mayo de 2007 al 17 de mayo de 2012, en que estuvo inhabilitado para ejercer función pública;

Estando a lo glosado; al Informe N° 002-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor de fecha 09 de enero de 2018, al Informe Legal N° 086-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 31 de enero de 2018, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Nº 30220;

## **RESUELVE:**

- DECLARAR, la PRESCRIPCIÓN del plazo para iniciar proceso administrativo disciplinario contra el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, por haber ejercido docencia en esta Casa Superior de Estudios durante el periodo del 17 de mayo de 2007 al 17 de mayo de 2012, en que estuvo inhabilitado para ejercer función pública, de conformidad con el Art. 250 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 002-2018-TH/UNAC de fecha 09 de enero de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DECLARAR, la PRESCRIPCIÓN del plazo para iniciar proceso administrativo disciplinario contra los docentes ESTANISLADO BELLODAS ARBOLEDA y NOEMI ZUTA ARRIOLA, en condición de presidente y secretaria del Tribunal de Honor durante el periodo 2008, por la presunta infracción de no haber efectuado las acciones disciplinarias necesarias para evitar que el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN ejerza la docencia en el periodo en que estuvo inhabilitado para ejercer función pública, de conformidad con el Art. 250 del TUO, y a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 002-2018-TH/UNAC de fecha 09 de enero de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° DETERMINAR las presuntas responsabilidades que habrían incurrido autoridades, funcionarios o docentes involucrados que en incumplimiento de sus funciones permitieron la prescripción de la acción administrativa de la Universidad para iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, por la presunta infracción de haber ejercido docencia en nuestra Casa Superior de Estudios durante el periodo del 17 de mayo de 2007 al 17 de mayo de 2012, en que estuvo inhabilitado para ejercer función pública.
- **4° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados para conocimiento y fines consiguientes.

## Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.- Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Oficina de Secretaria General

Lic. Cesal Guillempo Jauresui Villaluerte Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OCI, THU, OAJ, DIGA, ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.